

Zona de seguridad próxima

Punto	Coordenadas UTM	
	X	Y
A	247520	3996850
B	247810	3997080
C	248290	3997160
D	249000	3997290
E	249170	3997040
F	249330	3996785
G	248380	3995780

Zona de seguridad lejana

Punto	Coordenadas UTM	
	X	Y
H	246850	3997700
I	247240	3998030
J	247649	3998220
K	249070	3998070
L	249760	3998100
M	250190	3997510
N	248380	3995780

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre de 2001.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ CONDE

945

ORDEN 287/2001, de 27 de diciembre, por la que se modifica la zona de seguridad para el Acuartelamiento «San Cristóbal» donde está ubicada la Agrupación de Transporte número 1, en Canillejas (Madrid).

Por existir en la Región Militar Centro un Acuartelamiento denominado «San Cristóbal», situado en el casco urbano de Madrid, se hace aconsejable preservarlo de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Centro, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del Título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, Acuartelamiento «San Cristóbal», donde está ubicada la Agrupación de Transporte número 1, situado en el casco urbano de Madrid, se considera incluido en el grupo primero de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del citado Reglamento, la Zona de Seguridad Próxima estará delimitada por:

Límite norte: Calle de Inocenta Mesa.

Límite este: Carretera de Canillejas a Vicálvaro (incluida la anchura de la calle).

Límite sur: Calle de la Albaida.

Límite oeste: Calle Albadelejo (incluida la anchura de la calle).

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Queda derogado el apartado 2.15 de la Orden 16/1980, de 16 de junio, por la que se señala la zona de seguridad del Regimiento de Automóviles de la Reserva General (en la actualidad Acuartelamiento «San Cristóbal»).

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre de 2001.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ CONDE

946

ORDEN 288/2001, de 27 de diciembre, por la que se señala la zona de seguridad para el establecimiento militar «San Cristóbal», donde está ubicado el Parque y Centro de Mantenimiento de Vehículos Ruedas número 1, en el casco urbano de Torrejón de Ardoz.

Por existir en la Región Militar Centro un Establecimiento militar denominado «San Cristóbal», situado en el casco urbano de Torrejón de Ardoz, se hace aconsejable preservarlo de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta del General Jefe de la Región Militar Centro, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del Título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, el establecimiento militar, donde está ubicado el Parque y Centro de Mantenimiento de Vehículos Ruedas número 1, situado en el casco urbano de Torrejón de Ardoz, se considera incluido en el grupo cuarto de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26.2 del citado Reglamento, la Zona de Seguridad vendrá definida por 12 metros, alrededor de la instalación, contados desde el límite exterior del muro perimétrico del centro, delimitado por:

Norte: Vías de la línea de FFCC. Madrid-Zaragoza.

Sur: Parque del Ocio.

Este: Camino del Río.

Oeste: Parque del Ocio.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre de 2001.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

947

ORDEN 289/2001, de 27 de diciembre, por la que se señala la zona de seguridad del centro logístico «San Fernando», en el término municipal de Córdoba.

Por existir en la Región Militar Sur la instalación militar el centro logístico «San Fernando», situado en el término municipal de Córdoba, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, así como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 89, de 14 de abril).

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del Título I, artículo 8 del Reglamento citado, la instalación militar centro logístico «San Fernando», se encuentra incluida en el grupo cuarto de los señalados en el artículo citado.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26.2 del mencionado Reglamento, se establece una zona de seguridad que tendrá una anchura de 12 metros, comprendida la de los viales que la circunden, formando la línea poligonal que resulta de unir los puntos definidos por las coordenadas UTM siguientes:

Punto	X	Y
A	337.171	4.192.807
B	337.937	4.193.076
C	337.950	4.193.055
D	337.834	4.192.892
E	337.813	4.192.736
F	337.720	4.192.658
G	337.610	4.192.754
H	337.245	4.192.600

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden 66/1980, de 3 de diciembre, en lo que se refiere al acuartelamiento del BMING de la BRIDOT II (Córdoba).

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre de 2001.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ CONDE

948

ORDEN 290/2001, de 27 de diciembre, por la que se suprime la zona de seguridad de la instalación militar «Segalerva» en el término municipal de Málaga.

Habiéndose declarado la desafectación y puesta a disposición de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, de los terrenos donde se ubica el Acuartelamiento de Segalerva en Málaga, ha dejado de ser necesario mantener la zona de seguridad que se constituyó por Orden 40/1997, de 18 de marzo («Boletín Oficial de Defensa» número 63).

En consecuencia y considerando el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur, dispongo:

Apartado único.—Se declara suprimida la zona de seguridad de la instalación militar, Acuartelamiento «Segalerva» en Málaga.

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden 40/1997, de 18 de marzo, por la que se señala la zona de seguridad de la mencionada instalación.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre de 2001.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

949

ORDEN 291/2001, de 27 de diciembre, por la que se señala la zona de seguridad del centro deportivo militar «Las Campanas», en el término municipal de Granada.

Por existir en la Región Militar Sur la instalación militar centro deportivo militar «Las Campanas», situada en el término municipal de Granada, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pueda interferir en la actuación eficaz de los medios de los que dispone, así como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 89, de 14 de abril).

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del Título I, artículo 8, del Reglamento citado, la instalación militar centro deportivo militar

«Las Campanas» se encuentra incluida en el grupo cuarto de los señalados en el artículo citado.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26.3 del citado Reglamento, se establece una zona de seguridad cuyos límites están formados, al sur por la calle Ribera del Beiro, en toda su anchura, y al norte, este y oeste los límites de la instalación militar, formando la línea poligonal que resulta de unir los puntos definidos por las coordenadas UTM siguientes:

Punto	X	Y
A	445919.064	4116558.067
B	446055.931	4116619.938
C	446065.428	4116623.970
D	446073.251	4116606.494
E	446072.819	4116604.885
F	446064.359	4116601.110
G	446091.890	4116494.850
H	446101.072	4116496.968
I	446105.980	4116478.840
J	445993.400	4116439.770
K	445980.256	4116455.716
L	445988.655	4116461.761

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre 2001.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ CONDE

950

ORDEN 292/2001, de 27 de diciembre, por la que se señala la zona de seguridad para la instalación militar denominada acuartelamiento «Santa Bárbara», en el término municipal de Granada.

Por existir en la Región Militar Sur la instalación militar acuartelamiento «Santa Bárbara», situada en el término municipal de Granada, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pueda interferir en la actuación eficaz de los medios de los que dispone, así como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 89, de 14 de abril).

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del Título I, artículo 8, del Reglamento citado, la instalación militar acuartelamiento «Santa Bárbara» se encuentra incluida en el grupo primero de los señalados en el artículo citado.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 11.1 del citado Reglamento, para el acuartelamiento «Santa Bárbara», en Granada, se establece una zona de seguridad próxima que tendrá como límite las calles colindantes, en toda su extensión, incluyendo las aceras, siguientes: avenida Ribera del Beiro y avenida Coronel Muñoz y el cerramiento de las construcciones consolidadas de la residencia militar de plaza, el CDM «Los Mondragones» y las instalaciones deportivas «Las Campanas», formando la línea poligonal que resulta de unir los puntos definidos por las coordenadas UTM siguientes:

Punto	X	Y
A	445688.410	4116377.920
B	445880.060	4116616.330
C	445989.120	4116465.380
D	446006.820	4116447.870
E	445892.420	4116288.240
F	445846.030	4116214.580